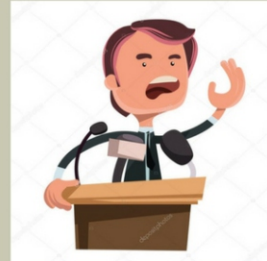


PES 203/2017

Partido Revolucionario Institucional vs presidentes municipales de Boca del Río y Pánuco, así como, en contra de los citados ayuntamientos, por presuntas violaciones al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79 de la Constitución local y por la realización de actos anticipados de precampaña y campaña del primero de los denunciados citados.

El denunciante manifestó de forma genérica que en Tuxpan, el Presidente Municipal de Boca del Río, realizó una serie de reuniones y apariciones públicas, en las que se dedicó a promocionar su imagen y hacer pública su aspiración al cargo de gobernador, sin embargo, de las mismas no se desprende algún evento en el que el denunciado se haya posicionado de forma anticipada.



Por cuanto hace a la presunta utilización de recursos públicos y promoción personalizada, no se tuvo por acreditado que el evento realizado en la asociación ganadera de Pánuco, Veracruz, fuera realizado con recursos provenientes de los ayuntamientos denunciados.

Respecto al evento realizado en dicha asociación ganadera de Pánuco, cuya organización presumió el quejoso se realizó por el Presidente Municipal del citado ayuntamiento y en el cual el alcalde de Boca del Río realizó manifestaciones tendentes a promocionar su aspiración a la gubernatura del estado, si bien se tiene por acreditada la realización del evento y la asistencia de los presidentes municipales denunciados, no pudo tenerse por acreditado el supuesto uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, así como el contenido del discurso emitido por el Presidente Municipal de Boca del Río.



Por cuanto hace a los actos anticipados de precampaña y/o campaña, aun cuando constó un video certificado por la autoridad instructora, no es suficiente para tener por acreditado el contenido del discurso, toda vez que se trató de elementos indiciarios.

Aunado a que dicho discurso fue analizado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinando que el mismo no contiene llamados al voto (SUP-JRC-400/2017).

Por lo anterior, se declaró la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia